

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Septiembre 23 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE en contra de NANCY VILLAMIZAR BARRIOS Y ELBER GIOVANNY LIZARAZO PORTILLA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 3 de septiembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada NANCY VILLAMIZAR BARRIOS Y ELBER GIOVANNY LIZARAZO PORTILLA,

Se notificó del mandamiento ejecutivo mediante curadora ad litem., conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, doctor JHON GOMEZ PEREIRA el 12 de agosto de 2021, y contestó la demanda el 26 de agosto de 2021, sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE en contra de NANCY VILLAMIZAR BARRIOS Y ELBER GIOVANNY LIZARAZO PORTILLA.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.500.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta la carga laboral que maneja este Despacho, se ordena requerir a la Inspección de Policía de este municipio para que se sirva proceder a adelantar a una fecha más razonable la diligencia de secuestro de inmueble, en atención a que la fecha programada para junio de 2023 afecta gravemente los derechos de la parte demandante al hacerse ilusoria la medida cautelar.

Líbrese correo respectivo con copia a la Alcaldía de este municipio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a111f5a6ca3daeb31d3fe7b86403b4a4fb01f584ad7f96269dca2e1496cc745

Documento generado en 27/09/2021 03:06:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>